

## NOTA RELATIVA A LA NUEVA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA DANZA, LA LÍRICA Y LA MÚSICA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. En el marco de esta Orden y mediante la Resolución de la Dirección general del INAEM, de 3 de marzo de 2025, se convocan nuevas ayudas a la danza, la lírica y la música correspondientes al año 2025.

Sin perjuicio de que deba llevarse a cabo una lectura completa de las bases reguladoras y de todo el texto de la convocatoria incluyendo las referencias normativas a las que esta alude, además de la actualización de los plazos correspondientes a 2025 y de la incorporación de lenguaje inclusivo en todo el texto, se señalan a continuación los aspectos más importantes que se han modificado respecto a la convocatoria anterior:

- En el **apartado sexto** se ha modificado la puntuación máxima con la que puede valorarse el criterio 1, 4 y 5, y además se ha incluido la posibilidad de obtener hasta 5 puntos extra adicionales en casos de solicitantes afectados por la DANA. En ningún caso la valoración final puede sobrepasar los 100 puntos.

Además en el criterio 3, se han añadido especificaciones relativas a temas de género, accesibilidad y sostenibilidad, incluyendo la sostenibilidad medioambiental.

- Se modifican los porcentajes de ayuda en virtud de las puntuaciones obtenidas, así como las cantidades de ayuda máxima a otorgar en cada modalidad de acuerdo con lo previsto en el **apartado séptimo**.
- La convocatoria establece que sólo son subvencionables los gastos de la actividad sufragados por la persona o entidad solicitante, que es lo que se deberá justificar una vez ejecutado; por tanto, en el **apartado noveno, g) y h)** se señala que los presupuestos aportados (global y pormenorizado) sólo deben incluir éstos: los gastos sufragados por la persona o entidad solicitante, que puedan acreditarse mediante facturas a nombre del solicitante.

No se deben incluir los gastos de la actividad o del proyecto, cuando sean sufragados por otras personas o entidades colaboradoras o socias (por ejemplo, mediante un contrato o convenio de coproducción).

Sin embargo, en el proyecto detallado de la actividad, **apartado noveno, f)**, para ofrecer una dimensión global del proyecto, sí podrán hacerse referencia, diferenciando claramente, la parte ejecutada por los colaboradores.

- En el **apartado décimo**, se limita la posibilidad de presentar y actualizar el contenido del proyecto y su presupuesto a dos momentos: el de la solicitud inicial y el del plazo de 10 días de subsanación, durante el cual se podrá actualizar dicho proyecto y su presupuesto, si hubiera sufrido cambios. A partir de este momento, la comisión de valoración solo tendrá en cuenta el contenido de memoria y presupuesto inicial presentado en la solicitud o en su caso el actualizado durante los 10 días del plazo de subsanación.
- En el **apartado decimocuarto** se han hecho modificaciones de la redacción para clarificar su contenido y se ha añadido la necesidad de presentar facturas con identificador del acreedor, del pagador, y de la relación inequívoca con el proyecto subvencionado, no tickets.
- En el **apartado decimoquinto** se han hecho modificaciones en la redacción para clarificar su contenido y se introducen como gastos subvencionables los de transporte, alojamiento y anticipos de cachés, realizados hasta 6 meses antes del inicio del periodo de ejecución establecido en la convocatoria, por motivos de preparación de la misma. Así mismo, se aclara que únicamente serán subvencionables los gastos que estén relacionados con la actividad artística: en ningún caso se aceptarán como subvencionables gastos relacionados con otro tipo de actividades que puedan desarrollarse conjuntamente (restauración, *merchandising*, etc.).
- Se requiere a los beneficiarios que soliciten autorización de las modificaciones del proyecto y presupuesto presentado cuando haya variaciones en los mismos, y se limita la autorización a los supuestos señalados en el **apartado decimosexto**, no siendo necesaria la autorización cuando se trate de modificaciones presupuestarias al alza. Concretamente cuando la modificación del presupuesto sea a la baja, se establecen unos porcentajes máximos de desviación a la baja proporcionales a la ayuda concedida respecto a la ayuda solicitada.

De este modo, al beneficiario que ha recibido un mayor porcentaje de la ayuda solicitada se le permite menor reducción del presupuesto inicial, mientras que al beneficiario que ha obtenido menor porcentaje de la ayuda de la solicitada puede modificar el presupuesto inicial en un porcentaje mayor. Las modificaciones a la baja no podrán nunca colisionar con los porcentajes de ayuda máximos que pueden concederse respecto al presupuesto inicial: 65%, 80% dependiendo de las modalidades.

Así mismo se incluye de manera excepcional, la posibilidad de solicitar modificación del plazo de ejecución hasta un mes más, siempre que existan razones justificadas y debidamente acreditadas.

- En el mismo **apartado decimosexto**, se determina el criterio que sirve de base para el cálculo de reintegros cuando la ejecución de la actividad no se

ajuste al presupuesto presentado en la solicitud o en su modificación autorizada.

En los anexos, se ha ordenado y clarificado por modalidades lo que estaba disperso a lo largo del texto de la convocatoria, siendo el contenido de los mismos parte de la resolución de convocatoria y por tanto con el mismo carácter vinculante; y en algunas modalidades se han introducido aclaraciones.

Se han flexibilizado para los supuestos de afectados por la DANA los requisitos exigidos en las diversas modalidades.

En las modalidades A6 y B6 se permite el acceso a estas ayudas a entidades privadas con o sin ánimo de lucro y se introduce la obligación de que exista contraprestación, económica o en especie, para las personas residentes que cubra, al menos, su alojamiento y manutención; en la B3 no se admiten solicitudes con presupuesto superior a 2 millones de euros.

En las modalidades correspondientes según se detalla en sus anexos, las actividades paralelas desarrolladas junto con las actuaciones líricas y musicales, no contabilizarán para el cumplimiento de los requisitos de acceso a las ayudas.